

Córdoba, 29 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 129

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-080329/2024, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 1401389 111 48 024 (C.I. Nº 11569/2024), presentado por la **Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA)** y la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**, solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

(Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta.)

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas*", y asimismo dispone que "*...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y*

corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”.

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 - Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1° aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los **prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba.**

Que en dicho sentido, el artículo 2° de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, el Área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, entre lo cual fue requerida la implementación de un mecanismo de adecuación mensual de tarifas.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico, a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del período julio-septiembre de 2024.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifara.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren *“...una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de octubre de 2024: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 8,46%, solicitando para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 8,75%, solicitando para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud.”*.

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: *“Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”*

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria por incremento de costos correspondiente al período julio-septiembre de 2024, el Informe Técnico alude a que *“...en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos (...) que arrojaron un alza del 14,88%...”,* agregando que *“Luego, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de octubre de 2024 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas, como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de costos considerado, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. Así también, en este método se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario...”*. En virtud de ello, resalta que *“Del modo descrito, los respectivos VAD al mes de octubre de 2024 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5879 para el “Grupo A”; 0,6102 para el “Grupo B”; 0,6051 para el “Grupo C”; 0,6807 para el “Grupo D”; 0,6058 para el “Grupo E” y 0,6710 para el “Grupo F”. Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,6268.”*

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: *“...a partir del incremento de costos verificado para cada grupo, calculado en base a índices reales,*



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

afectado del respectivo VAD, se obtienen los incrementos de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...), que ascienden a 8,75% para el Grupo "A"; 9,08% para el Grupo "B"; 9,00% para el Grupo "C"; 10,13% para el Grupo "D"; 9,01% para el Grupo "E" y 9,98% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 9,32%."

Que luego, respecto de los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que "...deberán incrementarse un 14,88%, en correspondencia con el incremento promedio de costos precedentemente indicado."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe estipula que "...para el mecanismo implementado, el inciso b) del art. 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024 prevé que la actualización resultante deberá tener como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad. Atento a tal disposición normativa, acorde a los índices oficiales publicados para el mes de septiembre de 2024, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período de costos considerado asciende al 12,13%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por grupo, inferiores a dicho tope."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional Nº 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...las tarifas aplicables a tales Usuarios poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, correspondiendo su redeterminación conforme a la participación de los precios de compra contemplados. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de octubre de 2024, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico."

Que tales recomposiciones ascienden a 8,02% para el Grupo "A"; 8,33% para el Grupo "B"; 8,26% para el Grupo "C"; 9,29% para el Grupo "D"; 8,27% para

el Grupo “E” y 9,16% para el Grupo “F”; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad.

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que *“Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado.”*; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de la potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que *“...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios (“Grupo A”, “Grupo C” y “Grupo E”), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de octubre de 2024, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico...”*.

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros

Tarifarios para Generación Distribuida, indicando que “...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos.”.

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que “...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas.”.

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, “...corresponde en primera instancia destacar los requisitos exigibles a las respectivas Prestadoras, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, conforme a lo estipulado en la Resolución General ERSeP N° 44/2023, la cual indica que deberán presentarse: “a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005. b) Declaración jurada “DATA COOP V1.xls”, confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente.””, a lo cual agrega que “...dado que el presente tratamiento da continuidad a los análisis efectuados a partir de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, la recomposición que se apruebe en el marco del presente procedimiento debe resultar abarcativa de la totalidad de las Cooperativas autorizadas a aplicar los ajustes determinados con posterioridad al dictado de la misma, las cuales se listan en los Anexos del presente Informe Técnico.”.

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega que “...debe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución aprobatoria que se dicte en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.”.

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período julio-septiembre de 2024, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024,

determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en virtud del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales

ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”.

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período julio-septiembre de 2024, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración El Expediente N° 0521-080329/2024,, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1401389 111 48 024 (C.I. N° 11569/2024), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que en el mismo sentido que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa (ver resoluciones de ajuste tarifario correspondientes al año 2023), en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

El Expediente N° 0521-080329/2024, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1401389 111 48 024 (C.I. N° 11569/2024), presentado por la **Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA)** y la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**, solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del

Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”,* y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 - Obligaciones de la Concesionaria, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

En virtud del trámite ERSeP N° 1401389 111 48 024, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) han solicitado la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024.

Asimismo, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios

Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos de recesión económica-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Se insta a las entidades solicitantes a reconsiderar su enfoque y a explorar alternativas que permitan la mejora de la situación financiera sin trasladar el impacto tarifario directamente a los usuarios. Sin perjuicio de ello, otorgar recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en porcentajes como los solicitados en autos, y su manera de aplicarlos, implica un tratamiento desigual e inequitativo para con los usuarios. Por ello entiendo que en situación como en la actual y en aumentos de tarifas de esta entidad, su autorización solo es razonable y justificado en la medida que se apliquen en distintos tramos, contemplando las necesidades económicas y financieras de la prestataria y la capacidad de pago del usuario.

Sin perjuicio de ellos no podemos soslayar la responsabilidad que tiene el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de Epec en estos aumentos siendo esta empresa Provincial quien debería reducir sus costos via eficiencia para no trasladar al Vad aumentos que perjudican notablemente a los usuarios de cooperativas que de por si ya pagan tarifas superiores a quienes reciben el servicio directamente de Epec. Estos aumentos perjudican fuertemente al sector productivo y comercial los cuales son generadores de puestos de trabajo y dinamizadores de las economías locales, el Gobierno Provincial tiene que apoyar a estos sectores y la mejor forma de hacerlo sería bajando el costo de la energía y no subiéndola como lo hace hoy.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la solicitud de recomposición tarifaria presentada por FACE CÓRDOBA y FECESCOR más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía, es votar en negativo dicho aumento tarifario.

Se recomienda, por tanto, explorar medidas de eficiencia operativa y optimización de recursos antes de considerar ajustes tarifarios adicionales, asegurando así la sostenibilidad del servicio.

Así voto.-

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**; por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2024, sobre los Cargos

Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-079785/2024.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida

solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en virtud del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTICULO 11º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.